

DR. JORGE MONTERO RODRÍGUEZ.  
ABOGADO.

CAUSA Nro. 0007-2017 y acumulados (2-17-IN-y 9 17-IN)

DOCTORA TERESA NUQUES MARTÍNEZ  
JUEZA CONSTITUCIONAL Y PONENTE.  
Atención Dr. Fernando Stalin Bazaña Tobar.

DOCTOR JORGE CRISTÓBAL MONTERO RODRIGUEZ, ecuatoriano, de 71 años de edad, portador de la cédula Nro. 110055884-8, con domicilio en la ciudad de Cariamanga, Provincia de Loja, en mi calidad de Ex Rector, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "Prof. SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA"ESPEC, comparezco ante usted, por mis propios derechos, para cumplir con lo dispuesto en la Notificación de fecha 27 de diciembre del 2021, causa 7-17-IN, y acumulados (2-7-17-IN- y 9-17-IN). En forma comedida, comparezco, expongo y solicito.

En la presente Audiencia pública, respetuosamente, pedimos, se tenga por reproducida la prueba documentada que sustenta nuestra demanda de INCONSTITUCIONALIDAD de la ley que impugnamos, y la prueba debidamente fundamentada presentada por nuestro defensor Dr. Rodrigo Erazo Rey.

1.-La Asamblea Nacional asume como base legal para aprobar esta ley las resoluciones del CEAACES Y CES, respectivamente, las mismas que carecen de todo sustento Constitucional.

2.- La Ley y Las resoluciones mencionadas, violan la Constitución en los siguientes Artículos; 11, numerales, 6, 7 y 8, Art. 26, La educación como derecho de las personas a lo largo de su vida, Art. 66, numeral 29, se obligó a la fuerza firmar actas de entrega recepción, Art. 75, Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, nos negaron el derecho a la justicia, dejándonos en la indefensión, Art.82; El derecho a la seguridad Jurídica, las Resoluciones del CEAACES, CES, violaron el principio y respeto a la seguridad jurídica, Art. 169, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, se nos negó el derecho a la defensa y la igualdad, se irrespetó el debido proceso, violaron el Art. 323, que prohíbe toda forma de CONFISCACION, el CEAACES y CES, con una simple resolución de fecha 11 de abril de 2012, ordena la suspensión de las Universidades y Escuelas Politécnicas y dispone como bienes del Estado el patrimonio de las Instituciones suspendidas, CONFISCANDO BIENES PRIVADOS, Art, 351, se viola el mandato Constitucional, que dice y dispone, se prohíbe clausurar o reorganizar las Universidades y

Escuelas Politécnicas, Art. 355, violentaron los recintos universitarios utilizando la fuerza pública, Art. 136, establece, que, cada ley debe referirse a UNA SOLA MATERIA, esta ley orgánica que impugnamos, derogo 13 leyes diferentes, ya que cada Universidad y Escuela Politécnica fueron creadas, en condiciones, motivaciones, cobertura, fechas, carreras profesionales con leyes diferentes, del Art. 425 dispone que la Constitución esta sobre cualquier ley por orgánica que sea, a las Universidades y Escuelas Politécnicas se las cerro basándose en una ley denominada LOES, y no en la Constitución, estas se contraponen como lo demostramos en forma fundamentada en el proceso, del Art.423. Numeral 3, relación a los Convenios Internacionales, con esta ley, se viola el derecho constitucional del acceso a la Educación Superior.

3.- SOBRE LA CONFISCACION de los bienes muebles e inmuebles de las Universidades y Escuelas Politécnicas suspendidas, tiene plena relación vinculante la Sentencia que a continuación hago referencia.- La CORTE CONSTITUCIONAL, en la CAUSA.14-14-IN- como Juez Ponente el Dr. Agustín Grijalva Jiménez. Resuelve, en Sentencia. El Respeto que debe mantener el Estado a los bienes privados, el Art. 323 de la Constitución. DISPONE, SE PROHIBE TODA FORMA DE CONFISCACION. Solo existe una forma para que el Estado pueda adquirir el dominio de un bien privado, Juicio de EXPROPIACION, y la expropiación tiene tres elementos y condiciones sustanciales, I. DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, II. DESTINO SOCIAL, III. El Estado realice previamente una justa VALORACION, INDEMNIZACION y PAGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

↑  
En nuestro caso, por resolución del CES y antes de que se apruebe esta ley impugnada por Inconstitucional, se toman el Patrimonio total de las Instituciones suspendidas, con esta ley, a nuestro criterio, sin duda alguna, SE PERFECCIONA la CONFISCACION, prohibido expresamente por la Constitución. Patrimonio que debe ser restituido a sus legítimos propietarios.

4.- En el caso de la ESCUELA POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDENA" ESPEC, en Cariamanga, EL CEAACES, ahora CAS, no nos permitió el derecho a la defensa, se nos negó ser recibidos en AUDIENCIA, solicitud presentada oportunamente con fecha 5 de abril de 2012, niegan nuestra petición con Oficio 101-P-2012, fecha 9 de abril de 2012. Oficio., suscrito por el señor Guillaume Long, en su calidad de Presidente del CEAACES, dice "su solicitud de audiencia pública no procede, Insisto, existe desigualdad, a otras instituciones si les concedieron y permitieron la audiencia.

5.-La Asamblea Nacional Presidida por la señora. Gabriela Rivadeneira, así mismo, nos negó la comparecencia en comisión general cuando se tramitaba esta ley, violando el derecho a la seguridad jurídica, la defensa y el debido proceso.

6.- La Fiscalía General del Estado y Juzgado Vigésimo Cuarto de garantías penales de Pichincha con resolución y Auto de fechas 10 y 25 de octubre de 2012, respectivamente, disponen el ARCHIVO DEFINITIVO, de la falsa denuncia presentada por los miembros del CES, presidida por el Señor Rene Ramírez Gallegos, Archivo definitivo, por no existir delito alguno, esta resolución de autoridad competente, además dispone sobre el patrimonio, a quienes pertenece, a los PROMOTORES..., como prueba PRESENTO Y ENTREGO DOCUMENTO. ORIGINAL.

7.- Los bienes muebles desaparecieron, en manos de los Administradores Temporales designados por el CES, los bienes inmuebles se encuentran en total abandono y destrucción, ahora bajo la responsabilidad de la CORPORACION FINANCIERA- CFN, BP. FIDEICOMISO MANDATO 14- MÁS CALIDAD-sin conocerse hasta el momento el destino de los mismos, declarando los Administradores del Fideicomiso, que, el manejo de estos bienes son de carácter RESERVADO. Perfeccionan la CONFISCACION. Al propio estilo de las tristemente recordadas "AGEDE"

Tómese en cuenta que estas Universidades y Escuelas Politécnicas son creadas por ley, de derecho privado, autofinanciadas, sin fines de lucro, no recibieron renta alguna del estado.

La ESPEC, en Cariamanga, su campus politécnico de 11-450.m2 -7.200m2 de modernas construcciones, laboratorio, maquinaria, campo experimental, ECOLÓGICA. Como las Universidades, ESPEA, EN EL ORIENTE Y LA JOSE PERALTA EN ASOGUEZ, PROVINCIA DE CAÑAR, llenando el vacío de la Educación Superior en estas abandonadas regiones de la patria.

El CEAACES Y CES, violentaron y alteraron los documentos sobre la evaluación de estas Universidades en 48 horas, antes de la declaratoria de suspensión, impusieron una valoración y la ODIOSA CATEGORIZACION, AHORA EXTINGUIDA en la LOES.

El CES, viola la Constitución cuando reforma los Estatutos de estas Instituciones que ya se encontraban suspendidas, según ellos, por pedido de los Administradores temporales, a mi criterio, para justificar y apropiarse de bienes privados, ya que nunca les intereso el mejoramiento de la educación, sino, el patrimonio de la Universidades y Escuelas Politécnicas suspendidas.

Por lo expuesto, en forma respetuosa y apelando al espíritu de justicia, amparados en la Constitución, solicitamos de Usted y del pleno de la Corte Constitucional, se pronuncien, declarando la INSCONTITUCIONALIDAD DE LA LEY, " LEY DE EXTINCION DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUSPENDIDAS POR EL CONCEJO DE EVALUACION,ACREDITACION, Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (CEAACES),Y MECANISMOS PARA

ASEGURAR LA EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCION Y USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, publicada en el Registro Oficial. Nro. 913, del 30 de diciembre del 2016, segundo suplemento.

Señores Jueces Constitucionales, serán historia, en estricto acto de justicia y reparación, restituyan el derecho legal a estas Instituciones, volviendo a su estado anterior, es decir, dejando sin efecto las resoluciones de suspensión y cierre de la Universidades y Escuelas Politécnicas emitidas tanto por el CEAACES y el CES, de 11 de abril de 2012, devolviendo la personería jurídica a las Universidades y Escuelas Politécnicas ilegalmente suspendidas.

Ustedes, señores Jueces Constitucionales, son la fortaleza y garantes del respeto a la Constitución, es decir, la vivencia del estado como República.

Sigo fijando domicilio judicial en los correos que tenemos presentados y [jorgec.montero@gmail.com](mailto:jorgec.montero@gmail.com) [fatimabermeodemontero@hotmail.com](mailto:fatimabermeodemontero@hotmail.com)

Respetuosamente

Dr. Jorge Montero Rodríguez.

ABOGADO: MATRICULA. 17-1980-30

Ex Rector de la ESPEC.

Adjunto los siguientes documentos.

- 1.- Copias certificadas en 7 fojas, de la Sentencia Nro. 14-14-IN/21. CORTE CONSTITUCIONAL.
- 2.- Copia Original y certificada de las resoluciones de Fiscalía y Juzgado 24 de Garantías Penales de Pichincha, de fechas 10 y 25 de octubre del 2012. En 2 fojas.
- 3.- Copias certificadas de los Oficios. ESPEC. De 5 de abril de 2012 y CEAACES, de 9 de abril de 2012. En 2 fojas.
- 4.- Copia de la comunicación de fecha 21 de marzo de 2016, dirigida a la Presidenta de la Asamblea Nacional Gabriela Rivadeneira y Raúl Abad. Presidente de la Comisión de Educación. En 3 fojas.
- 5.- Copia del Of. Nro.255 de 28 de febrero de 2020 suscrito por el Ing. Jorge Bailón Abad. Alcalde del Cantón Loja. En 5 fojas.
- 6.- Copia del Certificado suscrito por el Secretario de la ESPEC. Ab. Fabricio Pinzón Prado, de fecha 22 de marzo del 2012. En 1 foja.

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 7 ENE 2022  
a las 12:19  
Por Johanna  
Anexos 20 fojas

FIRMA RESPONSABLE